

CUADERNO PRINCIPAL

Clase de Proceso:

EXPROPIACION

Demandante(s):

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

Demandado(s):

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S. A .S. Y OTROS

Radicado No.

1100131030252020230055300

CONTESTACION FISCALIA GENERAL DE LA NACION



Señor
JUEZ VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D

MEDIO DE CONTROL: ORDINARIO CIVIL
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUTURA -ANI-
RADICADO: 11001310302520230055300

SANDRA MILENA MARTINEZ OSPINA, domiciliada en la Ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 53.014.673, en calidad de Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION, NIT 800152783-2**, debidamente designada mediante oficio 20231500015523 del 14 de noviembre de 2023 y en los términos de la delegación efectuada por el Señor **FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN**, mediante el artículo décimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022, documentos que anexo al presente escrito, atentamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a **JONH ALEXANDER RODRIGUEZ CRISTANCHO**, identificado con cedula de ciudadanía 80.733.307 y Portador de la Tarjeta Profesional No. 158.005 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** en el proceso asunto de la referencia.

JONH ALEXANDER RODRIGUEZ CRISTANCHO queda investido de las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso y en especial para sustituir, conciliar total o parcialmente, recibir, presentar recursos ordinarios y extraordinarios y en general para adelantar las diligencias tendientes al cabal desarrollo del presente mandato.

Solicito respetuosamente se reconozca personería a **JONH ALEXANDER RODRIGUEZ CRISTANCHO** en los términos y para los fines que confiere el presente poder.

El correo institucional del abogado es jalexander.rodriquez@fiscalia.gov.co, el correo electrónico para notificaciones judiciales, comunicaciones, citaciones, traslados o cualquier otra actuación que se realice a través de un mensaje de datos es jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co.

De Usted,

SANDRA MILENA MARTINEZ OSPINA
Coordinadora Unidad de Defensa Jurídica
Dirección de Asuntos Jurídicos

Acepto:

JONH ALEXANDER RODRIGUEZ CRISTANCHO
C.C. 80.733.307 de Bogotá
T.P. 158.005 C. S. de la J.

Elaboró Rocio Rojas

Jhon Alexander Rodriguez Cristancho

De: Poderes Direccion de Asuntos Juridicos
Enviado el: viernes, 16 de febrero de 2024 10:58 a. m.
Para: Jhon Alexander Rodriguez Cristancho
CC: Carolina Salazar Llanos; Sandra Milena Martinez Ospina
Asunto: PODER LEY 2213 DE 2022-AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUTURA -ANI-
Datos adjuntos: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUTURA -ANI-.pdf

Buen día

Respetuosamente se remite(n) 1 poder (s), de acuerdo a lo definido en el Artículo **5** de la **LEY 2213 DE 2022**, que establece:

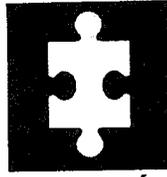
"ARTÍCULO 5°. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados." Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."

Cordialmente,

poderesDAJ@fiscalia.gov.co

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

53014673



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios

RESOLUCIÓN N°

08 JUL 2022

--- 3 2 4 5

“Por medio de la cual se efectúa un encargo”

LA DIRECTORA EJECUTIVA

En uso de las facultades delegadas, especialmente las conferidas en el numeral 7 del artículo 2º de la Resolución No. 0-0181 del 13 de febrero de 2020, modificada por el artículo 1º de la Resolución No. 0-0188 del 02 de febrero del 2021, y

CONSIDERANDO

Que el cargo de **ASESOR I** (ID 28800) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, se encuentra vacante.

Que, mediante oficio radicado bajo el No. 20221500008153 del 29 de junio de 2022 recibido por correo electrónico el 08 de julio de 2022, el Director de Asuntos Jurídicos, solicitó encargar como **ASESOR I** de la Dirección de Asuntos Jurídicos, a la servidora **SANDRA MILENA MARTÍNEZ OSPINA**, Profesional Especializado II (ID 26800) de la misma Dirección, mientras se provee la vacante.

Que revisado el extracto de hoja de vida la servidora **SANDRA MILENA MARTÍNEZ OSPINA**, Profesional Especializado II, se constató que reúne los requisitos exigidos para ocupar el cargo de **ASESOR I** de la misma Dirección.

Que el artículo 6º del Decreto Ley 021 del 09 de enero de 2014 señala: *“Hay encargo cuando se designa temporalmente a un servidor de la Fiscalía General de la Nación o de las entidades adscritas, para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular desvinculándose o no de las propias de su cargo.”*

“El encargo no interrumpe el tiempo de servicios en el empleo del cual es titular, ni afecta los derechos de carrera del servidor.”

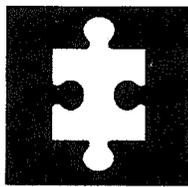
Que el artículo 7º ibídem señala: *“El servidor encargado tiene derecho a percibir la diferencia salarial entre el sueldo de su empleo y el señalado para el empleo que desempeña temporalmente, siempre y cuando el titular no lo esté devengando.”*

Que el artículo 8º del Decreto ibídem establece: *“En caso de vacancia temporal, el tiempo máximo de duración del encargo será el término de duración de aquella. En caso de vacancia definitiva hasta el momento en que se provea el cargo o hasta la fecha determinada en el respectivo acto administrativo.”*

Que mediante el numeral 7 del artículo 2º de la Resolución No. 0-0181 del 13 de febrero de 2020, modificada por el artículo 1º de la Resolución No. 0-0188 del 02 de febrero del 2021, el Fiscal General de la Nación delegó en el Director Ejecutivo la competencia para expedir los actos administrativos relacionados con las siguientes situaciones administrativas y movimientos de personal, respecto de todos los servidores públicos de la Entidad, así: *“7. Encargos en vacantes Definitivas.”*

Que, con el fin de suplir temporalmente la vacancia definitiva del cargo **ASESOR I** (ID.28800), se hace necesario encargar al servidor postulado, mientras se provee la vacante, separándose de las funciones propias de su cargo y con pago de la diferencia salarial.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios

HOJA No. 2 de la Resolución No. 3245 "Por medio de la cual se efectúa un encargo".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ENCARGAR, a la servidora **SANDRA MILENA MARTÍNEZ OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.014.673, como **ASESOR I** (ID.28800) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, mientras se provee la vacante, separándose de las funciones propias de su cargo de Profesional Especializado II (ID.26800) de la misma Dirección, y con pago de la diferencia salarial a partir de la fecha de posesión, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la servidora **SANDRA MILENA MARTÍNEZ OSPINA**, a través del Departamento de Administración de Personal para lo cual se remitirá copia por parte de la Subdirección de Talento Humano, así como al Despacho del Fiscal General de la Nación y a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para lo de sus competencias.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dada en Bogotá D.C. **08 JUL. 2022**


ASTRID TORCOROMA ROJAS SARMIENTO
Directora Ejecutiva

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Ana María Méndez Buitrago- DAP		08/07/2022
Revisó:	Diana M Zárate G. - DAP	DMZG	08/07/2022
Aprobó:	Germán R. Castellanos M. - Profesional de la Subdirección de Talento Humano		
Revisó y Aprobó:	Oscar Alejandro Gutiérrez Castellanos - Dirección Ejecutiva		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

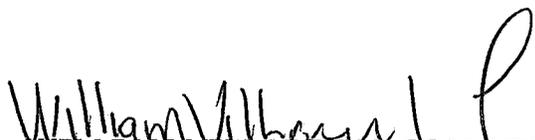


ACTA DE POSESIÓN 0995

En Bogotá D.C., el día 11 de julio de 2022 se presentó ante el Subdirector de Talento Humano (e), la servidora **SANDRA MILENA MARTÍNEZ OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.014.673 con el fin de tomar posesión en encargo del cargo de **ASESOR I (ID 28800)**, de la planta de personal de la Fiscalía General de Nación, asignado a la **DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS**, separándose de las funciones propias de su cargo y con pago de la diferencia salarial, de conformidad con la Resolución No. 3245 del 8 de julio de 2022.

Prestó el juramento de rigor conforme a los preceptos legales, por cuya gravedad se compromete a cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes que el cargo le impone. Igualmente, se le enteró del artículo 6° de la Ley 190 de 1995.

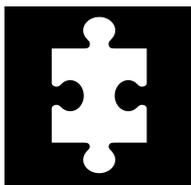
Para constancia, se firma la presente acta por quienes en ella intervinieron.


WILLIAM VILLARREAL COLLAZOS
Subdirector Talento Humano (e)


SANDRA MILENA MARTÍNEZ OSPINA
Posesionada

Proyectó: Juan Jose Quintero Fonseca

Los arriba firmantes, hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

En la calle y en los territorios



Radicado No. 20241500018911

Oficio No. DAJ-10400-

19/02/2024

Página 1 de 8

Doctor

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

Juez Veinticinco Civil del Circuito Bogotá

Correo electrónico: ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción: Declarativa Especial de Expropiación

Radicado: 11001310302520230055300

Demandante: Agencia Nacional de Infraestructura -ANI

Demandados: Alianza Fiduciaria S.A vocera del patrimonio Fidecomiso Areneras de Santa Rosa, Fiscalía General de la Nación. Sociedad de Activos Especiales (SAE)

JOHN ALEXANDER RODRIGUEZ CRISTANCHO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 80.733.3307 del CSJ., con sede o domicilio principal en la ciudad de Bogotá, diagonal 22 B N°. 52-01 Bloque C Piso 3°, en mi condición de apoderado de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en el proceso de la referencia, de conformidad con el poder otorgado por la doctora **SANDRA MILENA MARTINEZ OSPINA**, domiciliada en la Ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía 53.014.673, en calidad de Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos, debidamente designada mediante Oficio 20231500015523 del 14 de noviembre de 2023, facultada para otorgar poder para actuar en el presente proceso, de conformidad con la delegación efectuada por el **FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN**, mediante Resolución 20231500015523 del 14 de noviembre de 2023, respetuosamente y dentro de la oportunidad legal, me dirijo a su Despacho a fin de **CONTESTAR LA DEMANDA** identificada en la referencia, recibida el pasado 13 de febrero de 2024, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

HECHO PRIMERO AI TERCERO: Son ciertos, de acuerdo con los documentos aportados con la demanda.

HECHO CUARTO: No me consta.

HECHO QUINTO AL OCTAVO: Son ciertos.



Radicado No. 20241500018911

Oficio No. DAJ-10400-

19/02/2024

Página 2 de 8

HECHO NOVENO: No me consta.

HECHO DECIMO: Es cierto.

HECHO DECIMO PRIMERO AL DECIMO QUINTO: No me consta.

HECHO DÉCIMO SEXTO: Es cierto.

HECHO DÉCIMO SEPTIMO AL VIGESIMO CUARTO: No me consta.

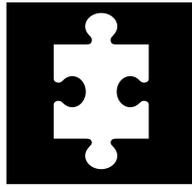
RAZONES DE DERECHO DE DEFENSA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En esta oportunidad se deberá tener en cuenta que la franja de terreno identificada con ficha predial No UF -3^a-022^a-DI de junio de 2021, elaborada por la Concesión Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S correspondiente a la UF3 sector la CALERA – PATIOS, con un área total de terreno de **MIL QUINIENTOS TREINTA COMA CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS (1530,43 M2)**, identificada con matrícula inmobiliaria N°50 N-161588 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Norte, que se detalla con mayor precisión en las pretensiones de la demanda. se encuentra sujeto a una investigación judicial como consecuencia de un proceso de extinción de dominio, secuestro y suspensión del poder dispositivo que determinó su exclusión del comercio.

Además, el bien del cual se reclama expropiación se encuentra a cargo de la Sociedad de Activos Especiales - SAE - S.A.S; conforme lo señala la **LEY 1708 DE 2014** y los decretos que reglamentan a esa disposición legal, a título de administración con las limitaciones propias que, del trámite administrativo de extinción de dominio.

Es preciso señalar que en el marco de un proceso de extinción de dominio la Fiscalía General de la Nación, decretó la medida cautelar de inscripción de la iniciación del proceso de extinción de dominio, ocupación y consecuente suspensión del poder dispositivo, mediante oficio No 17552F.18 del 23 de noviembre de 2009, la cual quedó registrado en la anotación N°18¹ del 15

1



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

En la calle y en los territorios



Radicado No. 20241500018911

Oficio No. DAJ-10400-

19/02/2024

Página 3 de 8

de diciembre de 2009, radicación 2009-104516 en la matrícula inmobiliaria N°50 N-161588 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Norte, quedando por fuera del comercio y a órdenes de la SAE – Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

La acción de extinción de dominio ostenta rango constitucional por cuanto está consagrada en el segundo Inciso del artículo 34 de la Constitución Política. La Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y Contra el Lavado de Activos, adelantó la correspondiente acción, dentro de la que se encontraba el inmueble objeto de litigio, lo hizo por que concurrían algunas de las causales previstas en las reglas que gobiernan la Extinción de Dominio, ordenando la Fiscalía las medidas cautelares pertinentes, al encontrarse su origen comprometido con probables vinculaciones a actividades delictivas investigadas, su vinculación contaba con todo el respaldo probatorio y de valoración por el instructor.

Tenía entonces, la Fiscalía General de la Nación la obligación constitucional, de ordenar las medidas cautelares necesarias para limitar el ejercicio del derecho de dominio sobre bienes, desplegando toda la actividad pertinente, eso sí apegándose en todo momento, a lo dispuesto en la ley, códigos en materia de derecho de defensa, debido proceso y demás garantías de los intervinientes en la acción de Extinción.

En conclusión, se reunían los requisitos exigidos por la Ley al ordenar la medida cautelar, en desarrollo del artículo 29 de la Carta Política.

Adicionalmente el inciso tercero del artículo 218 de la Ley 1708 de 2014, ordena que:

“(…) Los bienes muebles e inmuebles sobre los que se adopten medidas cautelares quedarán de inmediato a disposición de la Dirección Nacional de Estupeficientes, a través del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado –Frisco–, quien podrá enajenarlos, directamente o a través de terceras personas, de acuerdo con las normas

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 15-12-2009 Radicación: 2009-104516

Doc: OFICIO 17552F.18 del 23-11-2009 FISCALIA GENERAL DE LA NACION de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA: 0436 EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA :::Y CONSECUENTE SUSPENSION DEL

PODER DISPOSITIVO. QUEDA A PARTIR DE LA FECHA FUERA DEL COMERCIO Y A DISPOSICION DE LA DIRECCION NACIONAL DE

ESTUPEFACIENTES.:::: RADICADO 6176- FISCALIA 18 E.D.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION - FISCAL DELEGADA ESPECIALIZADA NUMERO 18.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

AVENIDA CALLE 24 No.52-01 EDIFICIO GUSTAVO DE GREIFF PISO 3, BOGOTÁ D.C. CÓDIGO

POSTAL 111321

CONMUTADOR: 5702000 EXTS. 11456-11434

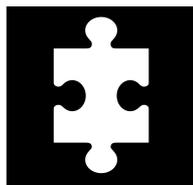
www.fiscalia.gov.co



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

En la calle y en los territorios



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

En la calle y en los territorios



Radicado No. 20241500018911

Oficio No. DAJ-10400-

19/02/2024

Página 4 de 8

aplicables a la venta de bienes con extinción de dominio. Mientras no se produzca la enajenación, la Dirección Nacional de Estupefacientes deberá proveer por su adecuada administración de acuerdo con los sistemas previstos en la Ley 785 de 2002 y en sus normas reglamentarias. (...)

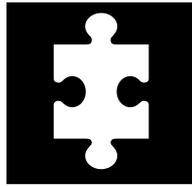
En esos términos, la Fiscalía General de la Nación al conocer el proceso penal, secuestro y suspensión del poder dispositivo, si bien atiende la investigación acerca de la procedencia de los bienes como aquel sobre el cual trata la reclamación judicial que nos ocupa, no cumple sino la obligación que le determina la ley en relación con su calidad de titular de la punibilidad en representación del Estado, sin que por ello adquiriera algún derecho sobre los bienes sometidos a la averiguación penal ya reseñada.

Justamente las disposiciones atrás mencionadas señalan que compete a la Fiscalía General de la Nación atender la investigación sobre el origen de los bienes adquiridos en forma ilícita en los términos del artículo 218 de la Ley 1708 de 2014 citada atrás.

Y la administración de los bienes mencionados y tratados por las normas relacionadas con la extinción del derecho de dominio corresponde a la Sociedad de Activos Especiales - SAE S.A.S. que debe atender la misma en las condiciones y bajo la reglamentación que enmarca las funciones de esa Dirección adscrita a su vez al Ministerio del Interior y de la Justicia.

En ese orden de ideas, en relación con la Fiscalía General de la Nación se predica que no tiene en el asunto más interés, que aquel de ser ella la autoridad a la cual compete conocer de la acción judicial de extinción del derecho de dominio sobre el predio objeto de la acción de expropiación que nos ocupa.

Se configura, teniendo en cuenta que con el nuevo Estatuto de Procedimiento Penal, le corresponde a la Fiscalía adelantar la investigación, para que de acuerdo con la prueba obrante en ese momento procesal, solicite, las medidas preventivas, si lo considera conveniente, correspondiéndole al Juez estudiar dicha solicitud, analizar las pruebas presentadas por la Fiscalía, y decretar las que estime procedentes, para luego si establecer la viabilidad o no de decretar las medidas, es decir, que en últimas, si todo se ajusta a derecho, es el juez quien decide y decreta la medida de aseguramiento a imponer.



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

En la calle y en los territorios



Radicado No. 20241500018911

Oficio No. DAJ-10400-

19/02/2024

Página 5 de 8

De conformidad con lo regulado por el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, relacionado con la función social que debe cumplir la propiedad privada, y con fundamento precisamente en ese papel, se pronunció el constituyente señalando que: *“Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa...”*

Es así como, la expropiación tiene por lógico objetivo constituir el instrumento idóneo para asegurar el efectivo cumplimiento de la orden de transferir el derecho de dominio sobre el bien (mueble o inmueble) cuya expropiación se ha ordenado por medio de la respectiva orden administrativa. Garantiza así, la efectiva posesión material sobre el bien, a favor de la entidad que decreta la expropiación; y, en consecuencia, otorga a los titulares del derecho la indemnización de los perjuicios económicos que la expropiación les causare.

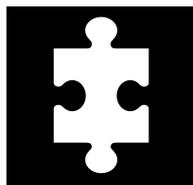
De modo que, el actual proceso de expropiación, en los términos de la legislación procesal civil, sirve como instrumento o herramienta judicial para dar cumplimiento al acto administrativo que ha ordenado la expropiación del bien inmueble cuya administración corresponde a la Sociedad de Activos Especiales - SAE S.A.S., lo que pone en cabeza de ese ente la obligación de atender la presente acción procesal en la cual se ha convocado a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Al respecto se debe tener en cuenta que la Jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia ha manifestado²:

“Al tenor del artículo 946 del Código Civil, la reivindicación o acción de dominio la tiene el dueño de una cosa singular, de la cual no está en posesión, frente al poseedor de ella, para que sea condenado a restituirla. De manera que por pasiva la legitimación, tratándose de la acción reivindicatoria propiamente dicha, recae en “el actual poseedor” de la cosa, como expresamente lo declara el artículo 952 ibídem.

Siendo entonces el propietario y el poseedor, los legítimos contradictores en este tipo de acción, tanto el derecho del primero, como la posesión del segundo, deben estar

² CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACION CIVIL. Magistrado Ponente: Dr. JOSÉ FERNANDO RAMÍREZ GÓMEZ, Referencia: Expediente No. 6192, sentencia veintiocho (28) de junio de dos mil dos (2002),



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

En la calle y en los territorios



Radicado No. 20241500018911

Oficio No. DAJ-10400-

19/02/2024

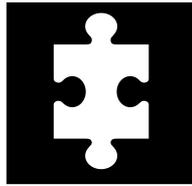
Página 6 de 8

debidamente comprobadas, por constituirse en elementos estructurales de la misma. A ellos se añaden, como se sabe, la singularidad de la cosa que se reivindica y la identidad entre ésta y la que se halla bajo el poder de hecho del demandado -artículos 946 a 952 del Código Civil-, como elementos que deben concurrir para imprimirle efectividad.

Desde luego, que la actualidad de la posesión del demandado, como el propio recurrente lo predica, debe ser tomada en cuenta para el momento de presentación de la demanda, pues en principio el objeto de juzgamiento está constituido por el factum que fundamenta la pretensión.

El objeto de dicha medida cautelar, para mayor claridad sobre el tema, es precisamente el de garantizar un efectivo restablecimiento del derecho, función constitucional y legalmente atribuida a la Fiscalía General de la Nación el cual, solo es posible a través del establecimiento de quien es el real titular del derecho de dominio, como por ejemplo en el caso de las Indagaciones adelantadas por la entidad que represento y los cuales se encuentren envueltos los bienes sujetos a registro, por la comisión de hechos punibles

Debe tener en cuenta esa autoridad, que efectivamente se adelantó por la Fiscalía una indagación y como consecuencia de ello fue necesario proceder a la inscripción de una medida restrictiva de un bien inmueble sujeto a registro. Dos consecuencias lógicas se desprenden de lo anterior. La primera, que siendo el objeto de la discusión judicial actual la tradición del derecho de dominio sobre el inmueble cuya administración se determina en cabeza de la Sociedad de Activos Especiales - SAE - S.A.S., la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN no ostenta, ni discute en su favor, algún derecho derivado de la propiedad o posesión sobre dicho bien, no está llamada a asumir el papel pasivo dentro del presente litigio, por lo que se debe declarar la falta de legitimación por pasiva de la Fiscalía General de la Nación en el presente asunto; y la segunda que una vez aclarado lo anterior, se debe entender que en pro del derecho al debido proceso de terceros eventualmente afectados con la presente acción, ese Juzgado está en la obligación de informar al Despacho que a su vez conoce del proceso de extinción de dominio sobre el predio de que trata esta reclamación.



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

En la calle y en los territorios



Radicado No. 20241500018911

Oficio No. DAJ-10400-

19/02/2024

Página 7 de 8

Es pertinente indicar que la Fiscalía General de la Nación adelantó una indagación y como consecuencia de ello fue necesario proceder a la inscripción de una medida restrictiva del inmueble objeto de litigio, pero la Fiscalía pasó a ser un sujeto procesal sin JURISDICCION, lo que determina que desde el mismo momento de decretar la medida, haya perdido la capacidad para adoptar decisiones judiciales, como lo es la de pronunciarse sobre la situación jurídica del inmueble base de la presente acción.

La Fiscalía General de la Nación al conocer el proceso, si bien atendió la investigación acerca de la procedencia de los bienes como aquel sobre el cual trata la reclamación judicial que nos ocupa, no cumple sino la obligación que le determinan la constitución y la ley en relación con su calidad de titular de la punibilidad en representación del Estado, previsto en el artículo 26³ de la Ley 600 de 2000, hoy artículo 66⁴ de la Ley 906 de 2004.

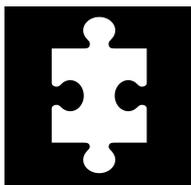
Es así como, la expropiación tiene por lógico objetivo constituir el instrumento idóneo para asegurar el efectivo cumplimiento de la orden de transferir el derecho de dominio del bien inmueble cuya expropiación se reclama, garantiza así, la efectiva posesión material sobre el bien, a favor de la entidad que se decreta la expropiación; y en consecuencia, otorga a los titulares del derecho la indemnización de los perjuicios económicos que la expropiación les causare, que en este caso corresponde a la SAE – Sociedad de Activos Especiales S.A.S. como administrador, lo que pone en cabeza de ese ente la obligación de atender la presente acción procesal en la cual se ha convocado a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

Así que no hay otra decisión que deba adoptar esa judicatura, diferente a declarar la **FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN EL ASUNTO DE MARRAS**, teniendo en cuenta las anteriores razones.

³ Artículo 26. TITULARIDAD. La acción penal corresponde al Estado y se ejerce por la Fiscalía General de la Nación durante la etapa de la investigación y los jueces competentes durante la etapa del juzgamiento; la Corte Suprema de Justicia adelanta la investigación y el juzgamiento en los casos contemplados en la Constitución Política. El Congreso ejerce la acción penal excepcionalmente.

⁴ Titularidad y obligatoriedad. El Estado, por intermedio de la Fiscalía General de la Nación, está obligado a ejercer la acción penal y a realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito, de oficio o que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o cualquier otro medio, salvo las excepciones contempladas en la Constitución Política y en este código."

No podrá, en consecuencia, suspender, interrumpir ni renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la ley para aplicar el principio de oportunidad regulado dentro del marco de la política criminal del Estado, el cual estará sometido al control de legalidad por parte del juez de control de garantías.



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

En la calle y en los territorios



Radicado No. 20241500018911

Oficio No. DAJ-10400-

19/02/2024

Página 8 de 8

NOTIFICACIONES

Nombre: Fiscalía General de la Nación.

Identificación: NIT. N 800.152.783-2.

Domicilio: Diagonal 22 B N° 52 - 01, Edificio Gustavo de Greiff, Tercer piso, Ciudad Salitre de Bogotá.

Teléfono: 5702000 o 4149000 extensión: 11692.

Dirección de Correo electrónico: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

Apoderado

Nombre: John Alexander Rodríguez Cristancho.

Domicilio: Diagonal 22 B N° 52 - 01, Edificio Gustavo de Greiff, Tercer piso, Ciudad Salitre de Bogotá.

Teléfono: 5702000 o 4149000 extensión: 11523.

Dirección de Correo electrónico: jalexander.rodriguez@fiscalia.gov.co

ANEXOS

Me permito anexar los documentos:

1. Poder debidamente conferido a la suscrita por la doctora SANDRA MILENA MARTINEZ OSPINA, en calidad de Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación, para actuar en el proceso de la referencia.
2. Resolución número 20231500015523 del 14 de noviembre de 2023, "Por medio de la cual se delega la Dirección de Asuntos Jurídicos...".
3. Los aducidos como pruebas documentales.

Cordialmente,

JONH ALEXANDER RODRIGUEZ CRISTANCHO

T. P. N° 158.005 C. S. de la J.

Proceso Declarativo Especial de Expropiación 11001310302520230055300 Agencia Nacional de Infraestructura -ANI Vrs Alianza Fiduciaria S.A y Otros

Jhon Alexander Rodriguez Cristancho <jalexander.rodriguez@fiscalia.gov.co>

Lun 19/02/2024 3:04 PM

Para:Juzgado 25 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Felipe Andres Bastidas Paredes

<buzonjudicial@ani.gov.co>

CC:Ivonne Alexandra Moreno Valderrama <notificacionjuridica@saesas.gov.co>;jhonchapparob@gmail.com <jhonchapparob@gmail.com>;Ivonne

Alexandra Moreno Valderrama <notificacionjuridica@saesas.gov.co>;Johanna Ximena Gacharna Castro <johanna.gacharna@fiscalia.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (2 MB)

Documento Final Contestacion Demanada Expropiacion 2023-0553.pdf; AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUTURA -ANI-.pdf; Autenticacion Poder.pdf; DOCUMENTOS SOPORTE DRA SANDRA MILENA MARTINEZ.pdf;

Doctor

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

Juez Veinticinco Civil del Circuito Bogotá

Correo electrónico: ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción: Declarativa Especial de Expropiación

Radicado: 11001310302520230055300

Demandante: Agencia Nacional de Infraestructura -ANI

Demandados: Alianza Fiduciaria S.A vocera del patrimonio Fidecomiso Areneras de Santa Rosa, Fiscalía General de la Nación. Sociedad de Activos Especiales (SAE)

JOHN ALEXANDER RODRIGUEZ CRISTANCHO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 80.733.3307 del CSJ., con sede o domicilio principal en la ciudad de Bogotá, diagonal 22 B N°. 52-01 Bloque C Piso 3°, en mi condición de apoderado de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en el proceso de la referencia, de conformidad con el poder otorgado por la doctora **SANDRA MILENA MARTINEZ OSPINA**, domiciliada en la Ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía 53.014.673, en calidad de Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos, debidamente designada mediante Oficio 20231500015523 del 14 de noviembre de 2023, facultada para otorgar poder para actuar en el presente proceso, de conformidad con la delegación efectuada por el **FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN**, mediante Resolución 20231500015523 del 14 de noviembre de 2023, respetuosamente y dentro de la oportunidad legal, me dirijo a su Despacho a fin de **CONTESTAR LA DEMANDA** mediante documento adjunto identificada en la referencia, recibida el pasado 13 de febrero de 2024.

Documentos Adjuntos

1. Contestación de la Demanda.
2. Poder y Autenticación.
3. Anexos.

Cordialmente,

JONH ALEXANDER RODRIGUEZ CRISTANCHO

Abogado Dirección de Asuntos Jurídicos

Fiscalía General de la Nación

57) (1) 5702000 Ext 11523

Fiscalía General de la Nación

Diagonal 22B No. 52 – 01, 111321, Nivel Central, Bogotá D.C.



En la calle y en los territorios

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo)

19/2/24, 17:37

Correo: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

**JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA**

Bogotá D.C. 21° DE FEBRERO DE 2024

TRASLADO No. 011-T- 011

PROCESO No. 11001310302520230055300

Artículo: 370 CGP

Código: Código General del Proceso

Inicia: 23 DE FEBRERO DE 2024

Vence: 29 DE FEBRERO DE 2024



ANDREA LORENA PAEZ ARDILA

Secretaria